



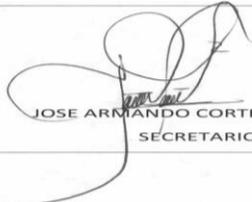
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promueve el señor JUAN MANUEL CHAMORRO SOLORZANO, en contra de PREVENIR IPS, queda radicado al No. 2023-00020-00.

La demanda fue presentada directamente por el demandante en la secretaria de este Juzgado el día 3 de febrero de 2023.

Febrero 8 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 115
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00020-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN MANUEL CHAMORRO SOLORZANO
Demandado	PREVENIR IPS Rep.: ANTONIOJOSE VIGOYA
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a este Juzgado, el señor **JUAN MANUEL CHAMORRO SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 115.183.376, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de **PREVENIR IPS**, representada por el señor ANTONIO JOSE VIGOYA

• **Hechos de la demanda:**

Alude el extremo activo que, en su calidad de médico, contrató con el Dr. ANTONIO JOSE VIGOYA en la IPS PREVENIR de Caicedonia Valle, ubicada en la calle 7ª. No. 8-50 de Caicedonia Valle, mediante contrato de prestación de servicios, que inició en el año de 2017 por horas de atención a usuarios, agregando que habían meses que no los laboraba, pero si en forma continua, desde agosto del año 2021 a octubre de 2022 estuvo laborando en dicha IPS en iguales condiciones, es decir, jornada continua, en principio trabajaba 120 a 130 horas al mes, de lunes a viernes, en forma rotativa, pues hacia también turnos en el Hospital, pero el promedio de horas laboradas debía ser de 120 horas como mínimo, y los últimos 4 meses laborados de julio, agosto,



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

septiembre y octubre de 2022, fue tiempo completo, realizando en promedio 200 horas al mes, pudiendo trabajar más horas.

Sostiene que la IPS PREVENIR, entró en LIQUIDACION, y en la actualidad le adeuda la suma de \$11.875.000, que corresponde a los meses de una parte de agosto, septiembre y octubre de 2022, por concepto de 475 horas laboradas y no pagadas y el argumento de cierre de dicha entidad, lo es por cuanto las EPS no les han pagado.

Agrega que cada mes realizaba la planificación de horarios para el mes siguiente, según las necesidades del servicio.

• **Pretensiones:**

El demandante pretende que la IPS PREVENIR y su representante legal ANTONIO JOSE VIGOLLA, le cancele las sumas de dinero que le adeuda por concepto de la prestación de servicios que equivalen a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.875.000.00) Mcte., por concepto de 475 horas trabajadas y no pagadas; sumas que deben ser canceladas con los intereses a que tenga derecho, al igual que se falle ultra y extra petita conforme al código sustantivo del trabajo, los tratados internacionales sobre el trabajo y los derechos fundamentales como trabajador y por las costas y agencias en Derecho que resulten del proceso.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en la contratación para realizar labores como médico al servicio de la IPS PREVENIR con sede en Caicedonia Valle, entidad de salud, que adeuda según el actor, 475 horas laboradas, las que estima en la suma de \$11.875.000.00.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor **JUAN MANUEL CHAMORRO**



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 115.183.376, en contra de **PREVENIR IPS**, representada por el señor ANTONIO JOSE VIGOYA.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem, o en el artículo 8° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante, incluyendo el certificado de existencia y representación legal de la IPS PREVENIR., demandada en este asunto.

CUARTO: Una vez **se acredite la notificación a los llamados al juicio laboral**, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado y desde ya se autoriza la notificación a los correos: cdafiprevenirenliquidacion@gmail.com y cafi001@hotmail.com.

QUINTO: TÉNGASE al señor **JUAN MANUEL CHAMORRO SOLORZANO** legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 21
En la fecha febrero 16 2023, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b836801a05808a805888d41168a45f653f1e55c3a0830d1528c9eebef3097**

Documento generado en 15/02/2023 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>